

rente requeridos y cumplido cada plazo, ó no mostraren que en su
 poder no para dincro alguno para ello, han de ser, y correr por su
 quenta los intereses que mi Real hacienda estuyiere obligada a
 pagar por las tales libranças; con declaracion, que las personas que
 las tuvieran les han de requerir con ellas dentro de otros treinta
 dias, como huyieren cumplido los plazos de ellas; y no lo haciendo
 assi, no han de poder gozar intereses, y les han de cessar desde el
 dia que tuvieran obligacion a hazer la dicha diligencia, todo
 en conformidad de lo dispuesto en esta razon por yna mi Cedula
 de veinte y dos de Mayo de mil y seiscientos y cinquenta.
 Y los dichos Marco de Horcasitas, y consortes han de extinguir la
 anticipacion de cien mil escudos en los plazos en que lo tienen ca-
 pitulado, sin embargo de los quatro meses de hueco que les estan
 concedidos para cada tercio, porque en quanto a sus consignacio-
 nes no se ha de vsar del dicho hueco, y les ha de cessar desde los dias
 de los plazos de la dicha renta, sin el hueco, los intereses de la cantid-
 ad que deviere extinguir en cada uno, que es en conformidad de
 vn Auto de la Comission de Millones del Reyno de siete de Octu-
 bre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro, mandado cumplir
 por otro de mi Consejo de Hazienda, en Sala de Millones de diez y
 nueve de Enero de mil y seiscientos y sesenta; y en quanto a la paga
 del diez por ciento del precio de la dicha renta, aplicado a gages
 atiendados de la nomina de mis Consejos, se han de observar las or-
 denes que sobre ello por mi estan dadas, y adelante se dieren para
 su cumplimiento. Y desde primero de Enero del año que vendrá de
 mil seiscientos y sesenta y tres, no auiendo llevado nuevo recudi-
 miento, ñ despacho mio en contrario, no consintireis, ni dareis lu-
 gar a que los susodichos, ni quienes su poder huyieren, prosigan ni
 continuen en la administracion, y cobrança de la dicha renta, con
 apercibimiento, que no lo haciendo, y cumpliendo assi, el daño que
 dello resultare serà por vuestra quenta y riesgo, y se cobrará de vo-
 sotros, y de vuestros bienes, y hacienda, como por mrs. de mi auer-
 que assi es mi voluntad, y lo cumplid pena de la mi merced, y de vein-
 te mil mrs. para aumento del servicio de millones, so la qual mando
 a qualquier Escrivano lo notifique, y dello de testimonio; y desta mi
 carta se ha de tomar la razon por los Contadores del Reyno, y en los
 libros de mi Contaduria mayor de Hazienda de lo tocante de Mi-
 llones. Dada en Madrid a dos de Diciembre de mil seiscientos y se-
 senta y vn años. Lic. D. Martin Iñiguez de Arnedo. Don Fernando
 Joseph de los Rios. D. Geronimo Sanvitores de la Portilla. D. Die-
 go.

